ACTA ACLARATORIA PRÓRROGA No. 01 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.7020215 (Código Interno 2512) DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE CUYO OBJETO ES: "AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

Entre el **DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, a través de **JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1098733575 expedida en Bucaramanga, en su calidad de **SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA** de acuerdo con Resolución de Nombramiento N° No. 006 del primero (1) de enero del 2024 y obrando de conformidad con el Decreto Departamental N° 0621 del 16 de noviembre de 2021 y la Ordenanza Departamental No.039 del 16 de noviembre del 2023, por una parte y que para los efectos del presente Convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por otra **NELCY TELLEZ MARÍN,** identificada con cédula de ciudadanía Nro. 28.437.446 expedida en Sucre, actuando en nombre y representación del **MUNICIPIO DE SUCRE** con NIT 890210883-7, en calidad de alcaldesa, de conformidad al acta de posesión del dieciocho (18) de diciembre de 2023 en el juzgado promiscuo municipal de Sucre, en ejercicio actual del cargo y facultada por el numeral 5 del literal d) del artículo 29 de la ley 1551 de 2012, y artículo 337 de la ley 2294 de 2023, investida con todas las facultades para celebrar contratos y/o convenios quien de acuerdo con los estatutos, declaran en este acto que poseen capacidad para suscribir este documento, y quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y quien para efectos del presente documento se denominará "**EL MUNICIPIO",** hemos acordado celebrar la presente **ACTA ACLARATORIA**, que se regirá por las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el día 22 de noviembre de 2024 se celebró el convenio N° CO1.PCCNTR.7020215, cuyo objeto es **AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

2. Que, en la minuta del convenio N° CO1.PCCNTR.7020215 en la cláusula **5. PLAZO DEL CONVENIO** se indica que: **"***El plazo estimado para el contrato será de seis meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio…".*

3. Que, el acta de inicio del contrato estableció como fecha de inicio el 18 de diciembre de 2024, en consecuencia, el plazo inicial fue de seis meses.

4. Que, en la prórroga No.1 suscrita el 12 de mayo del 2025, como consecuencia de un error, se indicó en la cláusula TERCERA que: *"PLAZO DEL ADICIONAL: La prórroga del presente adicional es por* **UN (1) MESES a partir del término inicial de finalización del convenio**. (Negrilla y Subrayado fuera del texto original)

5. Que, el **artículo 15 de la ley 80 de 1993** establece: "**ARTÍCULO 15.-** De la Interpretación Unilateral. Si durante la ejecución del contrato surgen discrepancias entre las partes sobre la interpretación de algunas de sus estipulaciones que puedan conducir a la paralización o a la afectación grave del servicio público que se pretende satisfacer con el objeto contratado, la entidad estatal, si no se logra acuerdo, interpretará en acto administrativo debidamente motivado, las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia".

6. Que, el ordenamiento jurídico colombiano establece que las entidades públicas pueden pactar a su favor, bajo el cumplimiento de ciertos requisitos, algunas cláusulas excepcionales al derecho común, entre estas, las de "interpretación, modificación y terminación unilateral del contrato", según establece la ley 80 de 1993, modificada por la ley 1150 de 2007.

7. Que, la implementación de tales clausulas poseen características esenciales que permiten que puedan ser ejecutadas de manera unilateral por la Entidad que las pacto a su favor, lo que significa que no debe acudir a instancias judiciales para obtener el cumplimiento de la decisión ni mucho menos, contar con la aprobación de la otra parte contratante para hacerla efectiva.

8. Que, la Ley 1437 de 20211 en el artículo 45 establece que:

> **CORRECCIÓN DE ERRORES FORMALES.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de

palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

9. Que, la Secretaria de Infraestructura, con base a lo anteriormente expuesto considera conveniente la suscripción del presente aclaratorio, a efectos de evitar ambigüedades que puedan generar confusiones en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente contrato y, por consiguiente, conforme lo manifestado,

se procederá a **ACLARAR** las consideraciones señaladas, así:

ACUERDAN:

PRIMERO: Aclarece la cláusula tercera de la PRÓRROGA 01 DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO N° CO1.PCCNTR.7020215 (Código Interno 2512) DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER, las cuales quedarán de la siguiente manera:

TERCERA: PLAZO DEL ADICIONAL: La prórroga del presente adicional es por DOS (2) MESES, para un plazo total de OCHO (8) MESES de ejecución.

OCTAVA: El contratista del convenio manifiesta expresamente que no se genera ningún valor adicional producto de la prórroga, toda vez que se realiza un balance de costos del contrato.

En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y clausulado de la **PRÓRROGA No. 01 CONVENIO INTERDMINISTRTIVO N° CO1.PCCNTR.7020215 (Código Interno 2512) DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2024 cuyo objeto es AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.**

En consecuencia, se suscribe la presente aclaración y se firma en Bucaramanga, a los 29 días del mes de julio de 2025

POR EL DEPARTAMENTO,

ING. JESSICA JULIANA MENDOZA
SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA

POR EL CONTRATISTA,

NELCY TELLEZ MARÍN
ALCALDESA DEL MUNICIO DE SUCRE

Reviso aspectos jurídicos	Laura Melissa Estévez	Abogada C.P.S. - secretaria Infraestructura GOBERNACIÓN DE SANTANDER	Firma
Proyectó aspectos técnicos	Ing. José Fredy Cruz Mejía	Profesional Universitario – secretaria de Infraestructura GOBERNACIÓN DE SANTANDER.	Firma
Revisó	Ing. Lyda Xiomára Peña	Director Gestión de Infraestructura – secretaria de Infraestructura - GOBERNACIÓN DE SANTANDER.	Firma

Sucre, Santander 5 de mayo de 205

Ingeniera
JESICA JULIANA MENDOZA RAMÍREZ
Secretaria de Infraestructura
Gobernación de Santander
infraestructura@santander.gov.co

Asunto: Entrega de documentos para tramite Modificatoria No.1 CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.CO1.PCCNTR.7020215 que tiene por OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ENTRE EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE SUCRE PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO Y PERIÓDICO DE LAS VÍAS SECUNDARIAS DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

Reciba un cordial saludo de parte de la Administración Municipal de Sucre, con deseo de éxito en las labores que adelanta en beneficio del pueblo santandereano.

En marco al contrato de obra contrato de obra pública N.° 068 del 2025 suscrito entre el municipio de Sucre Santander y la empresa SAFI CONSTRUCCIONES SAS. Representada legalmente por WILMER ANDRÉS GARCÍA RUIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 1.114.119.732 de Bolívar, se realizó comité de obra y visita de campo donde se entro a revisar los corredores viales contemplados en el CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO.CO1.PCCNTR.7020215 que dio origen al contrato de obra. Donde se pudo establecer que:

1. Que, el día **28** de abril de **2025** en él, Municipio de la Sucre Santander, se suscribió el Contrato de Obra pública No.068

2. Que, el día **2** de **mayo** de **2025** en el municipio de Sucre Santander se suscribió acta de inicio Contrato de Obra pública No.068

3. Que, el plazo inicial del contrato en mención es de UN (01) MES Y QUINCE (15) DÍAS a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio.

4. Que, tras la inspección en campo realizada por el equipo técnico del contratista **SAFI CONSTRUCCIONES SAS**, se identificó la necesidad

de priorizar los puntos a intervenir e incluir actividades no previstas acorde a las condiciones propias de las vías.

5. Que una vez realizada la revisión se pudo establecer los puntos críticos a intervenir, y se concluyen en común acuerdo que se requiere incluir nuevas actividades acorde al terreno y a las necesidades de las vías a intervenir, además de realizar el balance de las cantidades contractuales

6. Que el Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.7020215 de 2024 entre el departamento de Santander y el municipio de sucre, expresa que las actividades son estimativas pudiendo el municipio mediante mayores o menores cantidades e ítem no previstos ejecutar las correspondientes que sean necesarias de conformidad con el estado de sus vías, esto con previa aprobación del departamento.

Teniendo en cuenta lo anterior y en busca de garantizar la adecuada ejecución del contrato de obra se solicita:

MODIFICARÍA NO.1

Se autorizase realizar el acta de modificación de cantidades No. 1, que busca balancear el proyecto y realizar la inclusión de ítems no previstos Esto a fin de realizar una adecuada intervención cumpliendo el objeto general del contrato el cual busca llevar a cabo el mantenimiento rutinario de las vías secundarias, desarrollando las actividades necesarias para mejorar la carpeta de rodadura y garantizar el adecuado tránsito de estas vías secundarias.

PLAZO ADICIONAL DEL CONVENIO

Con base en el informe del contratista solicita se le adicione un (1) mes al Plazo inicial del contrato. Plazo que garantice el tiempo para llevar a el adecuado desarrollo de las obras y la ejecución del proyecto. Adicional a esto que una vez finalizado a satisfacción el contrato de obra se requiere un tiempo prudencial para los trámites de liquidación del convenio. El Convenio Interadministrativo No CO1.PCCNTR.7020215 de 2024. Cuenta con un plazo inicial de seis (6) meses, Se solicita adicionar dos (2) meses al Plazo inicial, para un plazo total e 8 (meses).

No siendo más el motivo de la presente, agradecemos de antemano su atención a esta solicitud y quedamos a su disposición para cualquier consulta o aclaración adicional que pueda surgir.

Sin otro particular,

FREDY ALEXANDER FRANCO
C.C. No. 5.772.068 de Sucre
Secretario de Planeación y Obras Públicas
Supervisor

Se Adjunta:

- Copia del Contrato de Obra N°068 de 2025
- Copia del Acta de Inicio del Contrato de Obra N°068 de 2025
- Solicitud de Ajuste
- Informe del contratista obra con todos sus anexos
- Informe de la Supervisión
- Balance general
- CD con copia digital